



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2017 00412 00

Villavicencio, cinco (05) de noviembre del 2020.

En atención a la solicitud interpuesta por la apoderada de la parte demandada consistente en el levantamiento de las cautelas practicadas con ocasión al proceso de la referencia, es de indicársele que por el hecho de negarse las pretensiones incoadas por el demandante en la decisión que puso fin a esta instancia, no es óbice para que el Juzgado proceda al levantamiento de las mismas, toda vez que la sentencia no se encuentra en firme y la misma está sujeta a las resultas del Tribunal Superior de este Distrito, y dado el caso en que se revoque la decisión, podría verse afectado el cumplimiento de una eventual sentencia de segunda instancia que acceda las pretensiones, por lo que acorde a lo anterior el Despacho dispone negar dicho pedimento.

No obstante, advierte el Juzgado al extremo demandado que la decisión adoptada en el párrafo precedente no constituye prejuzgamiento, por lo que la misma puede variar si se solicita conforme a las reglas que establece el artículo 590 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30519c07789fca1025e927c883c04d88d89e71b9b66a242b01dade767d0c4cd2**

Documento generado en 05/11/2020 01:52:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**